

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo a la señora Juez que, el día 26 de abril de la anualidad que avanza, el apoderado de los señores Jorge William Acevedo Muñoz y Yesenia Herrera Acosta, allegó memorial en el que solicita la corrección del auto dictado el 25 de abril de 2024, en lo concerniente al último párrafo dado que se mencionó que la hipoteca fue constituida en favor de LUIS FRANCISCO GALLEGO HERNÁNDEZ en el bien inmueble 014-376, cuando lo correcto es FRANCISCO LUIS GALLEGO HERNÁNDEZ, matrícula 014-375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, Antioquia, posteriormente allegó otro escrito solicitando la expedición de oficio con destino a la Notaria Única del Círculo de Tarso que ordene la cancelación del gravamen.

A su Despacho para lo que se sirva proveer.

Jericó, mayo 9 de 2024.



ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 05368-31-89-001-**1933-1993**-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: FRANCISCO LUIS GALLEGO HERNÁNDEZ
EJECUTADO: RAÚL DE JESÚS ORTEGA ISAZA
ASUNTO: CORRIGE

Auto interlocutorio No.037

Observa el despacho en el presente proceso que por error involuntario, en el auto interlocutorio civil Nro. 28, del 25 de abril de 2024, por medio del cual se accedió a la solicitud de cancelación de hipoteca, significando en el último párrafo de la providencia que la hipoteca fue constituida en favor de LUIS FRANCISCO GALLEGO HERNÁNDEZ, sobre dos inmuebles, uno de ellos identificado con matrícula inmobiliaria 014-376, cuando realmente es FRANCISCO LUIS GALLEGO HERNÁNDEZ y el número de identificación de dicho inmueble es 014-375.

Atendiendo lo anterior, es procedente corregir el error en el cual se incurrió y que afecta de una u otra forma la decisión del auto interlocutorio Nro. 028 dictado en el presente proceso, de conformidad con el artículo 286, del Código

General del Proceso, que a la letra reza: "**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o petición de parte.....Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". Tratándose en este caso que el nombre correcto del señor es, FRANCISCO LUIS GALLEGO HERNÁNDEZ y las matrículas correctas son 014-375 y 014- sobre las cuales se ordenó la cancelación de la hipoteca constituida a mediante la escritura pública Nro. 08 del día 26 de enero de 1992.

A su vez, expídase oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de Jericó, oficina en la cual se encuentran registrados los bienes inmuebles 014-2523 y 014-375, a efectos que se realice la cancelación de la hipoteca constituida en la escritura pública Nro. 08 del día 26 de enero de 1992.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. -CORREGIR en la parte el auto interlocutorio número Nro. 028 del 25 de abril de 2024, en lo que tiene que ver con el nombre de la persona a la que se le constituyo en su momento la hipoteca y el cual corresponde al nombre de **FRANCISCO LUIS GALLEGO HERNÁNDEZ**, sobre las matrículas inmobiliarias número 014-375 y 014-2523 y no como erróneamente se había anunciado en párrafo final.

SEGUNDO: **EXPEDIR** las copias y oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **033** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **10** del mes de **MAYO** de **2024** a las 8:00 A.M.

Secretario

